

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de pertenencia con radicado 2023-00008, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, once (11) de abril de dos mil veintitrés 2023-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA Secretario

JUZGADO PORMISCUO MUNICIPAL ZIPACON CUNDINAMARCA

Zipacón, once (11) de abril de dos mil veintitrés 2023-

Ref. PERTENENCIA

Radicado No. 2023 - 00008-00

Demandante: DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO

Demandado: ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ E INDETERMINADOS

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

- 1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
- 2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

